



INTA / Contraloría de Servicios
RECIBIDO
 Fecha: 31 mayo 2017
 Firma: [Firma] 1:45 p.m.

INTA
 JUNTA DIRECTIVA
 * 31 MAY. 2017 *
 Recibido: [Firma]
 Hora: 1:36 pm

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGIA AGROPECUARIA
 * 31 MAY. 2017 *
 Hora: 1:45
 Recibido: [Firma]

Auditoría Interna - INTA

AUI-INTA-057-2017

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
 ASESORIA LEGAL de mayo 2017
 * 31 MAY. 2017 *
 Hora: 1:44 pm
 Recibido: [Firma]

Licda. Carolina Baltodano Vargas
 Contralora de Servicios

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)

* 01 JUN. 2017 *
 Hora: 8:13 am
 Recibido: [Firma]

Asunto: Sobre la confidencialidad de la identidad de los denunciantes y competencias de las Contralorías de Servicios.

[Firma] / 31/05/2017

Estimada señora:

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, procede a advertir a la Contraloría de Servicios del INTA con respecto al cumplimiento del artículo N°6 de la Ley General de Control Interno N°8292 y el artículo N°8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422, sobre el deber de la administración de guardar confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias antes sus oficinas y el resguardo de las competencias que tienen las Contralorías de Servicios según la Ley N°9158 del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios.

La presente advertencia se basa en los hechos que a continuación detallamos y de los cuales tenemos evidencia documental:

1- Hecho n°1: Denuncia dirigida a la Auditora Interna del INTA:

El día 06 de abril 2017 a la 07:40 am su persona hizo entrega a esta Auditoria Interna un oficio sin número con fecha 05 de abril del 2017 dirigido a mi persona como Auditora Interna de la institución, en dicho oficio un funcionario de la Estación Experimental Los Diamantes efectuaba una denuncia con respecto a un aparente incumplimiento en cuanto al pago de los viáticos y un conflicto laboral entre el Coordinador de esa Estación y el denunciante.

Según consta en el mencionado oficio, su persona como Contralora de Servicios del INTA recibió el documento en fecha 05 de abril 2017, detallando en el mismo que hizo la recepción del documento debido a la ausencia de personal de la Auditoría Interna y la Asesoría Legal del INTA.

Según conversación que tuvimos al momento de que su persona realizará la entrega del oficio a esta Auditoria Interna (06-04-2017), me indicó que usted personalmente hizo el levantamiento del oficio de la denuncia dado que el denunciante no traía un documento formal que detallara los supuestos hechos irregulares, además que el funcionario estuvo en distintos departamentos para que le orientaran de cómo proceder y que finalmente su persona levantó el documento de denuncia que fue firmado por el denunciante.

Auditoría Interna - INTA

Por otra parte, consta en oficio de la Contraloría de Servicios N° COSE-INTA-012-2017 del 21 de abril 2017, dirigido al señor Adrián Morales Gómez – Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico lo siguiente:

(...)

“Se atiende al señor Araya, recibiéndole el documento que presenta y el cual se adjunta, tomándole declaración que desea realizar, esto por cuanto no se localizó ese día a los funcionarios competentes e indicándole que esta Unidad de Contraloría de Servicios, no atiende ni resuelve sobre asuntos de la administración activa, sin embargo, ante la ausencia de las instancias respectivas en el Instituto, (Auditoría Interna, Asesoría Legal, Subdirección), se recomienda por parte del Licenciado Fernando Paniagua, funcionario del MAG, que sea esta dependencia la que le reciba y atienda la inconformidad, la cual es trasladada mediante este oficio a su persona para los efectos correspondientes, en virtud de evidenciar lo que parecería un eventual problema por parte de las autoridades de la Estación Experimental Los Diamantes, sobre las regulaciones y el manejo de los dineros públicos. (El resaltado no es del original).

Al respecto el ordenamiento jurídico y técnico establece:

a- Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito N°32333.

“Artículo 11. Presentación de las denuncias. Las denuncias ciudadanas por supuestos previstos en la Ley y demás normativas conexas, podrán presentarse ante la Administración, las Auditorías Internas, la Procuraduría de la Ética Pública y la Contraloría General.

El órgano competente examinará, dentro de un plazo razonable, la admisibilidad de la denuncia, dictando el acto respectivo, el cual deberá ser comunicado al denunciante que hubiera señalado lugar para oír notificaciones, rechazándola o admitiéndola. (...)”. (El resaltado no es del original).

b- Oficio N° 5161 (DAGJ-1156) del 6 de mayo de 2005- Recepción de denuncias relacionadas con materias y temas abordados en la Ley.

(...) Esta situación merece ser atendida en el proyecto, tomando en cuenta adicionalmente que las disposiciones de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública (Ley N° 8422 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 212 del 29 de octubre de 2004), establecen que la Contraloría General, las Administraciones Públicas, y las auditorías internas de instituciones y empresas públicas, pueden conocer denuncias presentadas a sus oficinas por hechos relacionados con conductas u omisiones reguladas en dicha norma legal (...)”. (El resaltado no es del original).

Conclusión N°1: *La recepción y/o levantamiento de denuncias dirigidas a la Auditoría Interna no son competencia de las Contralorías de Servicios, dado que su ámbito de acción según la Ley N°9158 del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, específicamente los artículos N°7, N°14 y N°22, es velar porque el servicio público que presta la entidad a la que pertenecen, sea eficiente y eficaz, garantizando el respeto de*

Auditoría Interna - INTA

los derechos de las personas usuarias, promoviendo procedimientos para las gestiones de las personas usuarias de los servicios que brinda la institución.

Al existir un oficio con una denuncia dirigida a la Auditoría Interna, debe ser la misma Auditoría que realice la recepción del documento (s) que presente el denunciante, guardando el principio de confidencialidad según el artículo 6° de la Ley General de Control Interno N°8292 y el artículo 8° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.

En caso de que al momento de la presentación de la denuncia no haya personal de la Auditoría Interna para recibirla, existen otros medios para tal fin, como por ejemplo fax, correo electrónico o depósito de la denuncia en la oficina de la Auditoría Interna, con el propósito de no menoscabar el servicio al denunciante y la debida atención de los supuestos hechos irregulares.

Además, es importante concluir que la denuncia efectuada es meramente un conflicto de índole laboral entre el denunciante y el Coordinador de la Estación Experimental los Diamantes y no tiene nada que ver con temas de manejos de fondos públicos, como usted lo menciona en el oficio COSE-INTA-012-2017 dirigido al Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, situación que me parece importante aclarar puesto que podría prestarse para confusión del lector y los hechos denunciados, tomando en consideración que dicho oficio fue enviado a la Dirección Ejecutiva y Junta Directiva del INTA.

2- Hecho n°2: Pérdida de la confidencialidad del denunciante:

El 21 de abril 2017 mediante oficio COSE-INTA-012-2017 su persona realiza el traslado de la denuncia al Ing. Adrián Morales Gómez – Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico (con copia a la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, y del funcionario que efectuó la denuncia); esto a pesar de que 15 días antes la misma había sido entregada a la Auditoría Interna para su valoración (06-04-2017), por cuanto el documento de la denuncia estaba a nombre de mi persona como Auditora Interna de la institución.

En la sesión ordinaria N°391 del 15 de mayo de 2017 el oficio COSE-INTA-012-2017 fue visto por Junta Directiva del INTA en el apartado de correspondencia.

Al respecto el ordenamiento jurídico y técnico establece:

a- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito N°8422.

“Artículo 8°-Protección de los derechos del denunciante de buena fe y confidencialidad de la información que origine la apertura del procedimiento administrativo (). La Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción”.* (El resaltado no es del original).

b- Dictamen: C-114-2013 del 25 de junio de 2013 – Principio de confidencialidad:

(...) podemos extraer que el principio de confidencialidad ahí consagrado, proteg, por un lado, a todas aquellas personas que presenten una denuncia, pero adicional a ello, este principio cobija en

Auditoría Interna - INTA

algunos momentos procesales de la investigación, toda la documentación que se genere y que efectúen los órganos competentes, entre ellos, las auditorías internas.

Por su importancia, pasaremos a detallar los alcances del principio de confidencialidad en ambos supuestos. (...) No establecen límites temporales con respecto a la confidencialidad del denunciante. Precisamente en protección del denunciante, este órgano asesor ha reconocido que el deber de confidencialidad no se extingue con la emisión del informe por parte de la Auditoría Interna, y por el contrario, no tiene límites temporales (...). (El resaltado no es del original).

c- Dictamen: C-368-2005 del 26 de octubre de 2005 - Guardar la confidencialidad sobre la identidad del denunciante deriva de una norma imperativa que no admite excepciones.

(...) la disposición se encuentra redactada de modo imperativo, ordena que cuando se presenta una denuncia, se guarde confidencialidad sobre la identidad del denunciante, sin ningún límite temporal; la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que se realizan, durante la formulación del informe respectivo y una vez notificado dicho informe, de la información contenida en el expediente del procedimiento administrativo, hasta que se dicte la resolución final, excepto para las partes involucradas respecto al último supuesto apuntado. No prevé excepciones el numeral, en cuanto a la obligatoriedad de lo dispuesto en la norma, por lo que debe considerarse que no reconoce ningún margen de discrecionalidad para efectos de su acatamiento. Así las cosas, constituye un deber para los destinatarios de la norma, guardar la confidencialidad en los términos previstos por el artículo 6 de la Ley General de Control Interno (...). (El resaltado no es del original).

Conclusión N°2: A partir del momento en que la Contraloría de Servicios difundió un documento que contenía una denuncia dirigida a la Auditoría Interna se perdió la confidencialidad del denunciante (oficio COSE-INTA-012-2017), violentando el principio fundamental de confidencialidad que se debe guardar en este tipo de procesos.

3- Hecho n°3: Negación de la Contraloría de Servicios a trasladar la denuncia a la Administración Activa:

Por medio del oficio de la Auditoría Interna AUI-INTA-043-2017 con fecha 21 de abril 2017 y recibido por su persona hasta el 08 de mayo de 2017 (por encontrarse en periodo de vacaciones), se realiza la devolución de la denuncia a la Contraloría de Servicios y se solicita trasladarla a la Administración dado que la misma incumple con el inciso d) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del INTA, publicado en La Gaceta N° 175 del 10 de setiembre del 2008, que dicta:

(...) *La Auditoría Interna desestimaré o archivaré las denuncias recibidas cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:*

(...) **d) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Activa.**

El 11 de mayo 2017, mediante oficio COSE-INTA-016-2017 la Contraloría de Servicios nos indica que al ser una denuncia dirigida a la Auditoría Interna, deber ser esta instancia la que traslade el oficio a la dependencia correspondiente, ya sea a la Administración, a

Auditoría Interna - INTA

Recursos Humanos del MAG o en su efecto, se le comunique al denunciante, el debido proceso que tiene que llevar para interponer denuncias de esta índole.

Conclusión N°3: A pesar de la indicación efectuada por la Contraloría de Servicios en oficio COSE-INTA-016-2017 (11-05-2017) y en respuesta a nuestro oficio AUI-INTA-043-2017 (21-04-2017), ya ese ente había hecho el traslado de la denuncia a la Administración Activa con copia a la Junta Directiva mediante oficio COSE-INTA-012-21017 del 21 de abril 2017, por lo que esta Unidad de Fiscalización no comprende las afirmaciones que realizó con respecto a que la Contraloría no debía trasladar una denuncia a nombre de la Auditoría Interna.

Así las cosas, esta Auditoría Interna le solicita a la Contraloría de Servicios tomar en consideración las situaciones que se detallaron anteriormente, en relación al principio de confidencialidad, levantamiento y recepción de denuncias que van dirigidas a la Auditoría Interna. Por otra parte es fundamental realizar las siguientes aclaraciones:

- 1- La Auditoría Interna recibirá las denuncias que vengan a su nombre de forma física en su oficina ubicada en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, o bien por los medios electrónicos que la Auditoría Interna ponga a disposición para tal efecto (correo electrónico: farce@inta.go.cr- Fax: 2296-2576). También de manera verbal, cuando las circunstancias así lo exijan. **En este último caso, el denunciante deberá comparecer personalmente ante la Auditoría Interna y expresar de modo oral su denuncia.**
- 2- En caso de que las **denuncias se presenten formalmente ante la Contraloría de Servicios** y que los **hechos denunciados no se relacionen con la eficiencia y eficacia de los servicios que presta el INTA**, dicha contraloría deberá **realizar el traslado interno de la denuncia al ente competente**, tal y como en otras ocasiones lo ha realizado, siempre **resguardando la confidencialidad y protección al denunciante.**
- 3- **La Contraloría de Servicios deberá guardar el ámbito de sus competencias según lo establece la Ley N°9158 del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios** y que de ninguna forma debe entenderse que dicha contraloría tiene la competencia de levantar y recibir denuncias dirigidas a la Auditoría Interna.

Sin otro particular se suscribe:

Atentamente:

Licda. Fanny Arce Alvarado
Auditora Interna INTA



Cc: Junta Directiva del INTA.

PhD. Carlos Araya Fernández – Director Ejecutivo del INTA

Ing. Adrián Morales Gómez – Director de Investigación y Desarrollo
Tecnológico.

Asesoría Legal